

1564

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Automóviles Portillo, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones encaminadas al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Automóviles Portillo, S. A.» y su personal, y,

Resultando: Que con fecha 10 de de los corrientes tuvo entrada en este Centro Directivo escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, exponiendo que al no haberse llegado a un acuerdo en las deliberaciones del citado Convenio, se instaba fuera dictada la pertinente Decisión Arbitral Obligatoria, conforme con las disposiciones vigentes, a cuyo efecto acompañaba el expediente relativo a tal Convenio Colectivo Sindical.

Resultando: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, en relación con el artículo 5.º, apartado cuatro, del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, se convocó a la Comisión deliberadora del Convenio para la reunión que se celebró en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 21 de los corrientes, sin que, una vez oídos los representantes de las partes, se lograra avenencia entre los mismos,

Considerando: Que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15, apartado tercero, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el repetido artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974,

Considerando: Que teniendo en cuenta las circunstancias que concurren, y habida cuenta de las medidas vigentes sobre rentas salariales, contenidas en el Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre sobre medidas económicas.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Automóviles Portillo, Sociedad Anónima», y su personal:

Primero.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria será de aplicación en todos los centros de trabajo que la Empresa «Automóviles Portillo, S. A.», tiene en las provincias de Málaga y de Cádiz. Asimismo se registrarán por la misma aquellos otros que puedan establecerse en lo sucesivo, ya lo sean dentro del ámbito territorial de las dos provincias citadas o en localidades de provincias diferentes.

Segundo.—Esta Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el día 1.º de diciembre de 1976.

Tercero.—Los salarios que efectivamente viniesen satisfaciendo la Empresa en la fecha en que ha terminado la vigencia del Convenio Colectivo de dicha Empresa, homologado el día 8 de marzo de 1975, se incrementarán conforme a los porcentajes de la escala que se incluye a continuación:

Escala de salarios	Porcentaje de incremento
Las primeras 350.000 pesetas al año	I. C. V. más 2 puntos desde la fecha de la última revisión.
Para el tramo comprendido entre 350.001 pesetas y 700.000 pesetas al año	I. C. V. desde la fecha de la última revisión.
Para el tramo que exceda de 700.000 pesetas al año	Ninguno.

Cuarto.—En lo no regulado por la presente Decisión Arbitral Obligatoria quedará prorrogado el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Automóviles Portillo, S. A.», y su personal, homologado en fecha 6 de marzo de 1975.

Quinto.—Si transcurridos doce meses desde su vigencia no hubiera sido sustituida por un Convenio Colectivo Sindical o por nueva Decisión Arbitral Obligatoria, los salarios establecidos serán incrementados en el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referidos a los doce meses antes citados.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

1565

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria de ámbito interprovincial para las Empresas de «Automóviles de alquiler con o sin conductor» y su personal para las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones encaminadas al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas de «Automóviles de alquiler con o sin conductor» y su personal para las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y

Resultando que con fecha 14 de los corrientes tuvo entrada en este Centro Directivo escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones exponiendo que dada la inasistencia de la representación empresarial en la Comisión Deliberadora del referido Convenio a las reuniones convocadas al efecto, remitía a este Centro Directivo expediente de lo actuado, al objeto de que, si procede, se dicte la pertinente Decisión Arbitral Obligatoria;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, en relación con el artículo 5.º, apartado 4.º, del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio para la reunión a celebrarse en el día de hoy en la sala de Juntas de esta Dirección General, sin que se haya personado aquélla en la misma. Asimismo, se solicitó informe de la Comisión asesora al respecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3.º, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, sin que hasta la fecha se haya remitido el mismo a este Centro Directivo.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3.º, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que teniendo en cuenta las circunstancias que concurren, y habida cuenta de las medidas vigentes sobre rentas salariales contenidas en el Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre sobre medidas económicas.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto dictar la siguiente decisión arbitral obligatoria para las Empresas de «Automóviles de alquiler con o sin conductor» y su personal para las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Primero.—La presente decisión arbitral obligatoria será de aplicación a las Empresas de «Automóviles de alquiler con o sin conductor» y a su personal en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Segundo.—Esta Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el día 1.º de enero de 1977.

Tercero.—Los salarios que efectivamente viniesen satisfaciendo las Empresas en el mes de diciembre de 1976, en jornada normal, se incrementarán conforme a los porcentajes de la escala que se incluye a continuación:

Escala de salarios	Porcentaje de incremento
Las primeras 350.000 pesetas al año	I. C. V. más dos puntos desde la fecha de la última revisión.
Para el tramo comprendido entre 350.001 pesetas y 700.000 pesetas al año	I. C. V. desde la fecha de la última revisión.
Para el tramo que exceda de 700.000 pesetas al año	Ninguno.

Cuarto.—Si transcurridos doce meses desde su vigencia no hubiera sido sustituida por un Convenio Colectivo Sindical o por nueva decisión arbitral obligatoria, los salarios establecidos serán incrementados en el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referidos a los doce meses antes citados.

Quinto.—Disponer la publicación de la presente decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.